



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

"SEINPELECTRIC S.A."

OTORGADA POR: SRES. OSCAR RENE GUERRERO GUERRERO
HUGO ROLANDO GUERRERO GUERRERO y JAVIER MARIA
GUEVARA PADILLA

CAPITAL: \$ 800,00

DÍ 5 COPIAS

MOL

ESCRITURA N°. MIL NOVECIENTOS DIEZ

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil ocho; ante mí, doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores OSCAR RENE GUERRERO GUERRERO, casado, HUGO ROLANDO GUERRERO GUERRERO, casado, y JAVIER MARIA GUEVARA PADILLA, casado, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana con excepción del señor Javier María Guevara Padilla que es argentino, mayores de edad, domiciliados en Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de esta escritura comparecen los señores: OSCAR RENE GUERRERO GUERRERO, casado, HUGO ROLANDO GUERRERO GUERRERO, casado y JAVIER MARIA GUEVARA PADILLA, casado; todos mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana con excepción del señor Javier María Guevara Padilla que es argentino, como capacidad legal para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes en forma libre y voluntaria declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen la compañía anónima denominada **SERVICIOS INDUSTRIALES PETROLEROS ELECTRICOS SEINPELECTRIC S.A.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS INDUSTRIALES PETROLEROS ELECTRICOS SEINPELECTRIC S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la Compañía es **SERVICIOS INDUSTRIALES PETROLEROS ELECTRICOS SEINPELECTRIC S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de la prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito, Avenida de los Shyris N treinta y cinco treinta y cuatro y Portugal, Edificio Albatros, oficina trescientos dos, por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La compañía se dedicará a: CUATRO PUNTO



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR 2

UNO.- La importación, exportación, compraventa, representación y comercialización de implementos y partes eléctricas, automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso eléctrico, agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios.- CUATRO PUNTO DOS.- La prestación de toda clase de servicios relacionados con el sector eléctrico, hidrocarburífero, el suministro de toda clase de maquinarias, equipos, materias primas o productos terminados que se relacionen con la materia eléctrica, de hidrocarburos, el estudio o planificación de poliductos, acueductos y gasoductos y en general la ejecución de obras civiles de alta técnica.- CUATRO PUNTO TRES.- Brindar asesoría en el campo eléctrico, dictar cursos y seminarios, presentar proyectos eléctricos y actividades afines, ofrecer infraestructura para sistemas eléctricos, proporcionar materiales y programas especializados.- CUATRO PUNTO CUATRO.- La compañía podrá establecer oficinas, agencias, sucursales, asociaciones conjuntas (joint ventures) temporales o definitivos, si ello fuere necesario dentro de la República del Ecuador o fuera de ellas.- CUATRO PUNTO CINCO.- Para cumplir con el objeto social la compañía podrá participar como socia o accionistas en otras empresas industriales o comerciales y de servicios cuyas actividades y objetivos sean similares o afines a los de la sociedad que se constituye, pudiendo a tales efectos también contratar servicios de personas naturales o jurídicas, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes en relación con su objeto principal así como los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.- CUATRO PUNTO SEIS.- Podrá adquirir acciones, participaciones, cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objeto,

sociales relacionados con el suyo. Con el fin de cumplir con su objeto social la compañía podrá contraer todo tipo de obligaciones y suscribir toda clase de contratos permitidos por las leyes.- CUATRO PUNTO SIETE.- En general ejercer todas las actividades que se encuentren relacionadas con su objeto social, por lo que está autorizada a intervenir en todos los actos y contratos públicos y privados.- CUATRO PUNTO OCHO.- La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1,00)** de valor nominal cada una; capital social que se encuentra íntegramente suscrito en especie, de acuerdo al aporte hecho por los socios y cuyo detalle consta del documento que se agrega, por el cual transfieren a la compañía los mismos.- El tipo de inversión es nacional por parte de los socios . - El cuadro de integración de capital es :

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (EN ESPECIE)	CAPITAL PAGADO (EN ESPECIE)	ACCIONES
Oscar Guerrero	\$ 360,00	\$ 360,00	360
Hugo Guerrero	\$ 360,00	\$ 360,00	360
Javier Guevara	\$ 80,00	\$ 80,00	80
TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00	800



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

3

El aporte de capital es nacional.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados en el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto.- Si se acordare el aumento de capital social, los accionistas lo realizarán en proporción a las acciones que cada uno posee, pudiendo los accionistas renunciar expresamente a su derecho preferente.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tiene todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos siete del mencionado cuerpo legal, a mas de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta general.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- COMPOSICION DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los

accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: A.- Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren.- B.- Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales.- C.- Resolver sobre el reparto de las utilidades.- D.- Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de bienes muebles o inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos.- E.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía.- F.- Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto de aquellos actos para los cuales se halla facultado o para la designación de factores . - G.- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo.- H.- Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario.- I.- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social y prórroga de plazo.- J.- Ejercer las demás atribuciones señaladas en la ley de la materia.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar únicamente los asuntos señalados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, debiendo los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepte por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS, REUNIONES.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por los demás medios previstos en los estatutos sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de la Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula en caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará

legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de accionistas que representen mas del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital pagado que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a mas del cincuenta por ciento del capital pagado asistente a la Junta General.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL .- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO NOVENO .- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA .- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por la persona que determinen los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General.- El Gerente General actuará como Secretario.- En caso de ausencia del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General este podrá ser otra persona, accionista o no de la compañía, quien actúe como Secretario .- En caso de ausencia del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General este podrá ser otra persona, accionista o no de la compañía quien actúe como Secretario de la Junta General. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien



NOTARIA DECIMO SEXTA 00005

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

presida la reunión y el Secretario, salvo lo expresado en el artículo diecisiete de estos Estatutos; y, los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este estatuto y el artículo doscientos treinta y tres de la Ley de Compañías.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso o reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto, se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas presentes y ausentes y a los administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo doscientos quince de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: A.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas de la compañía.- B.- Presidir las sesiones de la Junta General.- C.- Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales.- D.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción que la compañía entregara a los accionistas.- E.- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones.- F.- Presentar anualmente a consideración de la Junta general Ordinaria un informe detallado de sus

actividades; y, G.- Todas las demás que le confieran la ley, el presente estatuto y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente general: A.- ~~Ejercer~~ la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; B.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; C.- Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; D.- Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; E.- Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de la Junta General y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; F.- Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; G.- Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General;



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

6

H.- Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y mas títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; I.- Llevar el control de las cuentas bancarias que de abrir la compañía para el desenvolvimiento de las actividades; J.- Responder por los daños o perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; K.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acción que la compañía entregara a los accionistas; y, L.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los accionistas en la Junta General, se procederá con el voto unánime del capital social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la compañía, actuará como Liquidador la persona designada por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se autoriza al doctor Víctor Buestán Toral para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan en todas sus partes y queda elevada a escritura pública con todo el

valor legal, suscrita por el doctor Víctor Buestán Toral con matrícula del Colegio de Abogados de Quito número dos mil novecientos ochenta y siete.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída a los comparecientes por mi el Notario se ratifican en su contenido y la firman conmigo en unidad de acto, doy fe.



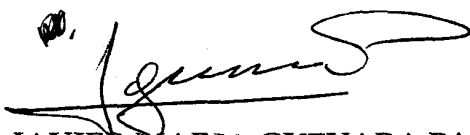
OSCAR RENE GUERRERO GUERRERO

C.C. 170975770



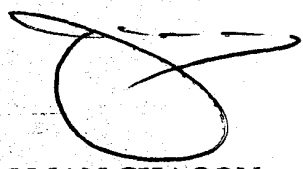
HUGO ROLANDO GUERRERO GUERRERO

C.C. 1710305788

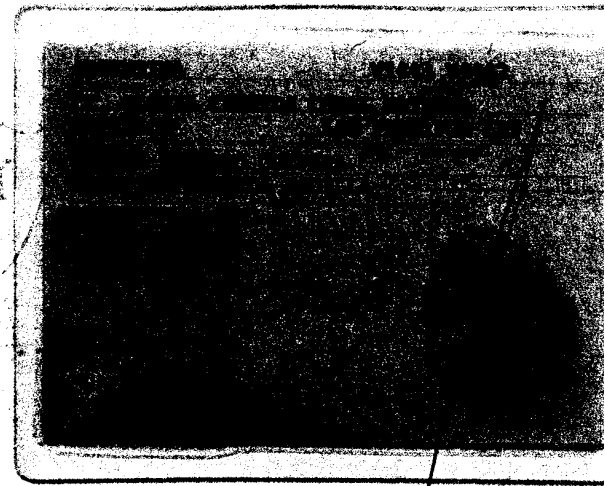
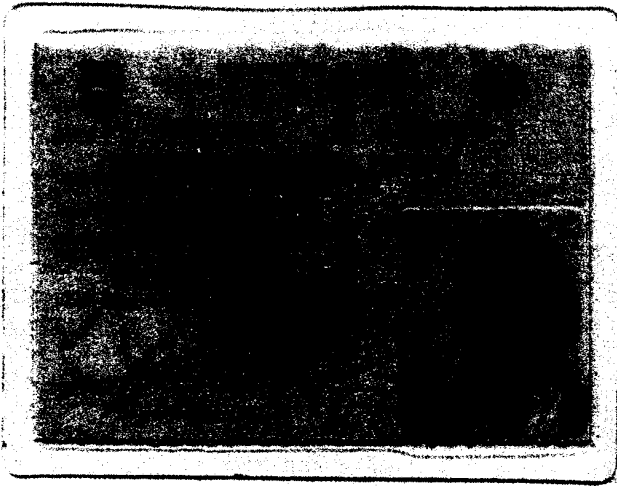


JAVIER MARIA GUEVARA PADILLA

C.I. 1711032131



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

CERTIFICADO DE ESPADONAMIENTO N° 271845

**GUEVARA PADILLA
JAVIER MARIA**

NACIONALIDAD: ARGENTINA

PASAPORTE: 17541561 C.I.: 1711632131

VISA: B-IV REG. N°: 1756263228

ACTIVIDAD: APODERADO GUBERNATIVO

[Signature]

Director del Departamento

N° EXPEDIENTE: 37502

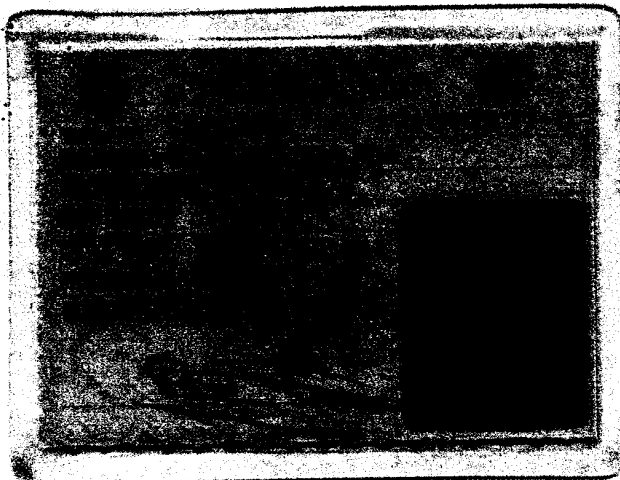
LUGAR Y FECHA: QUITO 18/01/2007

VALIDO HASTA 18/01/2008

RESPONSABLE

POLI PEREZ TOARANTA WILLIAM PATRICIO

[Circular Stamp: MINISTERIO DE INTERIOR, QUITO]



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 18 de Enero de 2008

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171030578-8

GUERRERO GUERRERO HUGO ROLANDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

03 DICIEMBRE 1972

FECHA DE NACIMIENTO 0210 01240 M

REG. CIVIL 002-A

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1972

Rolando Guerrero
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V222E

NACIONALIDAD CASADO ELENA JACQUELINE GUERRERO S

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION ANGEL HUGO GUERRERO

NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE BLANCA GUERRERO

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 12/02/2008

FECHA DE CADUCIDAD 12/02/2020

FORMA No. REN 2708639

Pch



PULGAR DERECHO

035-0168 1710305788

NUMERO CEDULA

GUERRERO GUERRERO HUGO ROLANDO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

MODALIDAD

FECHA DE LA UNTA

En mi calidad de Notario 18 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que así seguido lo devolví al interesado.

Quito, a

8 FEB 2008

[Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIO



ACTA DE APOORTE Y CESION DE BIENES

En la ciudad de Quito, a los 6 días del mes de Febrero del 2008, en el local de la Compañía SEINPELECTRIC S.A., ubicado en la Av. De los Shyris N35-34 y Portugal, Edificio Albatros, Of. 302, comparecemos los socios de la misma, **OSCAR RENE GUERRERO GUERRERO**, con cédula de ciudadanía No. 171097577-0, **HUGO ROLANDO GUERRERO GUERRERO**, con cédula de ciudadanía No. 171030578-8 y **JAVIER MARIA GUEVARA PADILLA**, con cédula de identidad No. 171163213-1, quienes en forma libre y voluntaria, a fin de cumplir con los requisitos exigidos para la constitución de la compañía, acordamos lo siguiente:

PRIMERA.- ANTECEDENTE.- A.- El señor **OSCAR RENE GUERRERO GUERRERO** es propietario de los siguientes bienes: un computador Laptop, marca Gateway, Serie No. N3E78 F1056161, Modelo M.6823, con un valor de: \$ 360,00.- B.- El señor **HUGO ROLANDO GUERRERO GUERRERO** es propietario de los siguientes bienes: Un computador Desktop Marca Compac Presario, Serie No. PW703AA.-ABM, Modelo: MXK5120 CYH, Monitor marca Compac 17", teclado y ratón, con un valor de: \$ 360,00.- C.- El señor **JAVIER MARIA GUEVARA PADILLA** es propietario de los siguientes bienes: un escritorio con silla ejecutiva, con un valor de: \$ 80,00.- Todos los bienes se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento, de conformidad con las facturas que adjuntan.- B.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Compañías, designamos como perito avaluador de los bienes al señor **HUGO ROLANDO GUERRERO GUERRERO**.

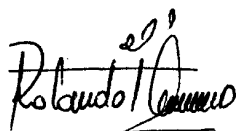
SEGUNDA.- APOORTE Y TRANSFERENCIA DE BIENES.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria, conformes con el avalúo que realiza el señor Hugo Rolando Guerrero Guerrero del estado de funcionamiento y calidad de los bienes, declaran que aportan los mismos a la Compañía SEINPELECTRIC S. A., y transfieren el dominio y posesión de dichos bienes a la compañía.-

TERCERA.- ACEPTACION.- Conformes los comparecientes con el aporte, estado de los bienes y precio de los mismos, de acuerdo al avalúo del perito avaluador señor Hugo Rolando Guerrero Guerrero constantes en el acuerdo transaccional referido, los cuales declaran que aceptan el aporte de los bienes en especie que se hace a la Compañía SEINPELECTRIC S.A.

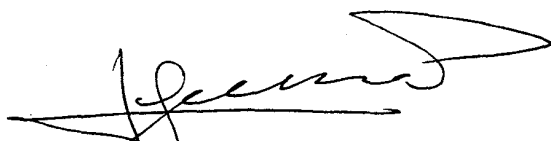
Para constancia de lo cual, firmamos al pie de la presente acta, en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de Febrero del dos mil ocho.-



OSCAR RENE GUERRERO GUERRERO
C.C. 171097577-0



HUGO ROLANDO GUERRERO GUERRERO
C.C. 171030578-8



JAVIER MARIA GUEVARA PADILLA
C.I. 171163213-1

6-000-9

DIREC.: AV. VELASCO IBARRA N86-143 Y AV. ISIDRO AYORA

FACTURA 001-001

No. 0000053

AUTORIZACION #: 1105377220

VALIDA SU EMISION HASTA ABRIL / 2008

Lugar y Fecha: QUITO 6 FEBRERO 2008

Cliente: Levi Gervasio

RUC. / C.I.: 140975775

Dirección: Way 18 a 35-34 y Pto. 6 km

Telf.: 2430981

[illegible]

SON: RESUMOS SEGUITE DOLVES

SEINPE
SERVICIOS ELECTRICOS INDUSTRIALES
PETROLEROS
RUC: 1202964654001
E-mail: seinpe@seinpe.com

Firma Cliente

SUBTOTAL

32.43

IVA 0%

IVA 12%

3052

TOTAL USD

360⁰⁰

SERVICIOS ELECTRICOS INDUSTRIALES PETROLEROS
PABLO GUILLERMO SAMANIEGO CARRASCO
 DIREC.: AV. VELASCO IBARRA N86-143 Y AV. ISIDRO AYORA
 TELEFAX: 2805-549 / 092 967 914 QUITO - ECUADOR

FACTURA 001-001

No. 0000054

AUTORIZACION #: 1105377220

VALIDA SU EMISION HASTA ABRIL / 2008

Cliente: HUGO GUERRERO GUERRERO

RUC. / C.I.: 171030578-8

Dirección: Styels y Portugal

Telf.: 2 80 55 49

[illegible]

ORTIZ BELALCAZAR SAIRA EUGENIA "GRAFICAS SAIRE" TEL.: 2814-050 B.U.C. 1920770583001 AUT. 5872 DEL 0000051 AL 0000100 * 2008/01

Fecha:

Quito, 28 de Enero, 2008

Aut. S.R.I. 1105052137

FACTURA N°001-001- 000054/2

RUC. 1791870654001

Señor
Javier Guevara Padilla
Ced 1791870654001
Av de los Shyris y Portugal Edif Albatros
QUITO

CANT.	Descripción	Precio Unitario	TOTAL
	FACTURAMOS POR LO SIGUIENTE: Venta de un escritorio		
	Escritorio con silla Ejecutiva	71.50	71.50

EL PAGO DE LA PRESENTE FACTURA DEBE EFECTUARSE CON
CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE CORAL SERVICIOS S.A.

SON: OCHENTA CON 08/000dls

CORAL SERVICIOS S.A.

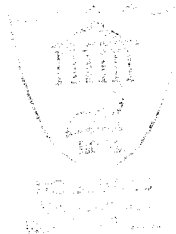
[Firma]
Vto. Bno. Gerente

[Firma]
Recibi Conforme

Suma	
Descuento	-
Subtotal	71.50
IVA sin Tarifa	
IVA Tarifa 12 %	8.50
ICE	
US\$ TOTAL	80.00

ORIGINAL: CLIENTE
COPIA AMARILLA: EMISOR
COPIA VERDE: NO VALIDA PARA
EFECTOS TRIBUTARIOS

Av. de los Shyris 12-40 (N 35-34) y Portugal
Edificio Albatros 3 er Piso Oficina 302 "D"
Telefax.: (593-2) 2434078
E-mail : javier@coralservicios.com
Quito - Ecuador

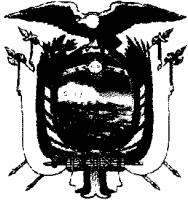


Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero la TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DELA COMPAÑÍA ANÓNIMA SEINPELECTRIC S.A." Otorgada por SRES. OSCAR RENE GUERRERO GUERRERO, HUGO ROLANDO GUERRERO GUERRERO Y JAVIER MARIA GUEVARA PADILLA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a los once días del mes de febrero del año dos mil ocho.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "SEINPELECTRIC S.A." Otorgado por OSCAR RENE GUERRERO GUERRERO; HUGO ROLANDO GUERRERO GUERRERO; Y JAVIER MARIA GUEVARA PADILLA. Celebrada ante mí, con fecha seis de febrero del año dos mil ocho; tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 0826, emitido por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico Subrogante, con fecha diez y ocho de marzo del año dos mil ocho.- Quito a, veinte y cuatro de marzo del año dos mil ocho.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0100012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 18 de Marzo del 2.008, bajo el número **863** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS INDUSTRIALES PETROLEROS ELÉCTRICOS SENPELECTRIC S. A.**", otorgada el 06 de Febrero del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11874**.- Quito, a veinte y seis de Marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.



HG/lg.-

